

RESOLUCIÓN NÚMERO 1713
13 Diciembre de 2018

“POR LA CUAL SE PROFIERE EL ACTO DE ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PRIVADA No. 10 DE 2018”.

El **RECTOR DE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**, en uso de sus facultades legales y estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución No. 1677 del 28 de Noviembre de 2018 emanada de la Rectoría de la Universidad Francisco de Paula Santander, se ordenó la apertura de la Licitación Privada No. 10 de 2018, que tiene por objeto la COMPRA DE SIMULADORES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS EN EL LABORATORIO DE SIMULACIÓN CLÍNICA, DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD, DE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

Que, en la Licitación Privada No. 10 de 2018, participaron los siguientes Proponentes: DIDACLIBROS LTDA y SUMINISTROS EDUCATIVOS LTDA /RL. LUZ JAMEHT TOVAR IBAÑEZ.

Que, en el trámite de la Licitación Privada No. 10 de 2018, se observaron los pasos previos establecidos en el Estatuto General de Contratación contenido en los Acuerdos 077 y 099 de 1997 emanados del Consejo Superior de la UFPS, y en el Manual de Contratación adoptado mediante Resolución No. 0928 del 25 de agosto de 2018.

Que, el día siete (07) de Diciembre de 2018, se analizaron las propuestas presentada por los Proponentes: DIDACLIBROS LTDA y SUMINISTROS EDUCATIVOS LTDA /RL. LUZ JAMEHT TOVAR IBAÑEZ, resultando favorable para la Universidad, la presentada por DIDACLIBROS LTDA, con un total de 90 puntos, a quien en consecuencia se le adjudicará el Contrato de compra resultante del proceso de Licitación Privada No.10 de 2018.

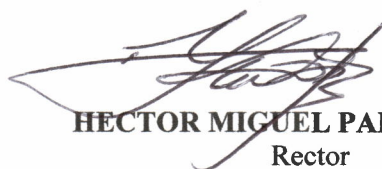
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar el contrato de que trata la Licitación Privada No. 10 de 2018 y el correspondiente Pliego de Condiciones a DIDACLIBROS LTDA, con NIT. 800.036.678-0, por valor de QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$598.570.000), incluido IVA, en atención a los Considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente al Proponente Favorecido el presente acto de adjudicación; decisión contra la cual no procede recurso alguno por su carácter irrevocable y por mandato imperativo de la ley.

ARTICULO TERCERO: Ordenar la devolución de las garantías de seriedad constituidas de las propuestas a los oferentes no favorecidos y comunicarles la decisión de adjudicación conforme lo dispone el Estatuto de Contratación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:



HECTOR MIGUEL PARRA LOPEZ
Rector

E. Blanca A.

Revisó: Asesor Jurídico:
Raquele Cortes P.